

LEY N.º 1837

Señalando el haber de los médicos titulares en el Departamento de Lambayeque

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Señálase el haber de los médicos titulares que á continuación se expresa en las cifras siguientes, que se consignarán en el presupuesto Departamental de Lambayeque:

Para un médico titular de los distritos de Monsefú, Reque, Eten y puerto, con residencia en Monsefú, al año Lp. 144.0.00.

Para un médico titular de los distritos de Ferreñafe, Mochumí, Illimo, Pacora y Jayanca, con residencia en Ferreñafe, al año Lp. 144.0.00.

Para un médico titular de los distritos de Motupe, Chocope, Olmos y Salas al año Lp. 144.0.00.

Para un médico titular de los distritos de Chiclayo, Píesi, Zaña, Lagunas, Chongoyape y Pimentel, con residencia en Chiclayo, al año Lp. 180.0.00.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos trece.—JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.—H. FUENTES, 1er. Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados—J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.—Alberto Secada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

(*) Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de octubre de mil novecientos trece.